C&E
Agentes Aduanales

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMUNICADO

Les compartimos las publicaciones de interés
18 de noviembre de 2026.

ACUERDO de modificación a las disposiciones transitorias de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SEMARNAT-2026, Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los motores nuevos incorporados o a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera, que usan diésel como combustible.

Puntos relevantes:

Se adiciona un artículo Transitorio, para establecer lo siguiente:

• Con el objeto de evitar afectaciones a las actividades de importación definitiva y primera enajenación, durante los primeros 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la NOM, los fabricantes o importadores de motores nuevos incorporados o destinados a ser instalados en maquinaria móvil nueva no de carretera que utilice diésel como combustible podrán realizar la importación definitiva y la primera enajenación de dichos motores y maquinaria sin contar previamente con el Certificado NOM.

• Los fabricantes o importadores que se acojan a esta disposición deberán presentar la solicitud de certificación correspondiente dentro de los primeros 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la NOM y obtener el Certificado NOM dentro de los primeros 90 días hábiles contados a partir de dicha entrada en vigor.

• En caso de que la solicitud de certificación sea desechada o se niegue la expedición del Certificado NOM, o de que el interesado no presente la solicitud y no obtenga el certificado dentro de los plazos establecidos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá imponer las sanciones que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrada en vigor: El día de su publicación en el DOF

Nota: La NOM-174-SEMARNAT-2026, todavía no ha sido incorporada al Acuerdo de NOM´s, no obstante, se sugiere estar al pendiente de las publicaciones que realice la Secretaría de Economía sobre esta NOM.

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para obtener el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de fabricación de harinas de origen animal y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo animal y se dan a conocer los lineamientos técnicos para su obtención, así como la contraseña de calidad zoosanitaria de Establecimiento Confiable en Alimentos de Consumo Animal (ECAL).

Puntos relevantes:

Objetivo: Especificar las condiciones que deben cumplir los establecimientos que cumplen con la regulación en materia zoosanitaria en los procesos de elaboración, maquila, exportación e importación de productos alimenticios para consumo animal, interesados en obtener la contraseña de calidad zoosanitaria Establecimientos Confiables en Alimentos para Consumo Animal tales como elaboradores, maquiladores, exportadores e importadores de productos alimenticios para consumo animal que cumplen con las disposiciones en materia zoosanitaria, buenas prácticas de manufactura y que cuentan con la contraseña de calidad zoosanitaria otorgada por AGRICULTURA (ECAL).

Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM):
Para obtener el CBPM, los establecimientos deben de cumplir, de acuerdo con las actividades que realicen, con los lineamientos técnicos, basados en disposiciones técnicas nacionales e internacionales, los cuales se encuentran disponibles en el Módulo, a través de la página electrónica del SENASICA; https://www.gob.mx/senasica.

Documentos: Los formatos de guías, informes y dictámenes de verificación o inspección de la evaluación de la conformidad de las BPM serán proporcionados por el SENASICA y publicados en el Módulo.

Entrada en vigor: A los 90 días hábiles, posteriores a su publicación en el DOF.